

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. **200-16-51-02-0200-2012**, el cual contiene la Resolución N°. **200-03-20-01-1417 del 05 de diciembre de 2012**, que otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en favor del Señor **IVAN DE JESUS FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. N°. 6.789.591**, para USO PISCÍCOLA, a captar de la fuente hídrica QUEBRADA PECHINDÉ, en beneficio del predio VILLA DEL CARMEN, en la vereda VILLA ARTEAGA, en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, por un término de **Diez (10) años**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 01 de julio de 2022 y revisión documental de las diligencias inmersas en el expediente, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-1843 del 12 de julio de 2022**.

Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda requerir al usuario Iván de Jesús Fernández Velásquez lo siguiente, referente al artículo tercero de la resolución 200-03-20-01-1417-2012:

- Presentar para su aprobación el programa de ahorro y uso eficiente del agua, conforme lo previsto en la Ley 373 de 1997 y resolución 1257 de 2018.
- Instalar dispositivo de control de caudal que permita cuantificar el volumen de explotación.
- Reportar consumos de agua durante los primeros 10 días de cada mes a través de la plataforma virtual TASAS <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, correo electrónico, o sede física de CORPOURABA.
- Obtener el permiso de vertimiento, para las aguas residuales generadas en la actividad piscícola.
- Presentar documentación para prórroga en caso de continuar con la concesión de agua durante un mes antes del periodo de finalización, el cual es el 05 de diciembre del presente año.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Ley 373 del 65 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; indicando en párrafo segundo del Artículo 1° que, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control de recursos hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos"*.

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, en su Artículo 1° establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 01 de julio de 2022 con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la **N°. 200-03-20-01-1417 del 05 de diciembre de 2012**.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N°. **400-08-02-01-1843 del 12 de julio de 2022**, se procederá a requerir al Señor **IVAN DE JESUS FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. N°. 6.789.591**, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que se evidencia en el Expediente N°. **200-16-51-02-0200-2012** que la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en favor del Señor **IVAN DE JESUS FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. N°. 6.789.591**, está próxima a vencerse el día 20 de octubre del presente año 2022.

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el **jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Señor **IVAN DE JESUS FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. N°. 6.789.591**, en relación al predio VILLA DEL CARMEN, en la vereda VILLA ARTEAGA, en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de conformidad con la ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
2. Instalar un dispositivo de control de caudales que permita cuantificar el volumen de exploración.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes los consumos de agua, los cuales se podrán reportar a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) y/o allegar mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co. Así mismo deberá reportar los consumos con vigencia de lo que va del año 2022.
4. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

Parágrafo único: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1, 2 y 3 se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Señor **IVAN DE JESUS FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. N°. 6.789.591**, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1°

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas y/o al inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata la ley 1333 de 2009.

Parágrafo único: Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

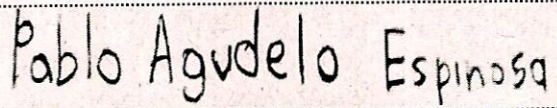
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al Señor **IVAN DE JESUS FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. N°. 6.789.591**, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		28 de julio de 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-02-0200-2012